



Expediente N°	Resolución de Medida Cautelar N°	Resultado	Expediente N°	Resoluciones	Multa
00005-2019-GG-GSF/CAUTELAR	491-2019-GSF/OСИPEL	Mediante Informe N° 00147-GSF/SSDU/2019 de fecha 23 de diciembre de 2019, la DFI concluyó que ENTEL incumplió lo dispuesto en el artículo 1° de la Medida Cautelar.	00133-2019-GG-GSF/PAS	140-2020-GG-127-2020-CD	151 UIT
00002-2020-GG-GSF/CAUTELAR	042-2020-GSF/OСИPEL	Mediante Informe N° 017-GSF/SSDU/2020 de fecha 15 de febrero de 2020, la DFI concluyó que ENTEL habría incumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Medida Cautelar.	00020-2020-GG-GSF/PAS	012-2021-GG-058-2021-CD	151 UIT
00008-2020-GG-GSF/CAUTELAR	143-2020-GSF/OСИPEL	Mediante el Informe N° 0095-GSF/SSDU/2020, de fecha 23 de agosto de 2020, la DFI concluyó que ENTEL incumplió la obligación dispuesta por el artículo 1 de la Medida Cautelar.	00068-2020-GG-GSF/PAS	173-2021-GG-153-2021-CD	151 UIT
00004-2021-GG-GSF/CAUTELAR	716-2021-DFI/OСИPEL	Mediante Informe de Supervisión N° 0007-DFI/SDF/2022, de fecha 26 de enero de 2022, la DFI concluyó que ENTEL, incumplió lo dispuesto en el numeral (i) del artículo primero de la Medida Cautelar.	00018-2022-GG-GSF/PAS	236-2022-GG 319-2022-GG 222-2022-CD	350 UIT

⁵ Resolución de Consejo Directivo publicado en la página web del Osiptel en el siguiente enlace: <https://www.osiptel.gob.pe/media/5spjvamd/resol120-2021-cd.pdf>

⁶ De acuerdo al Anexo de la Resolución de Sanción, la multa estimada fue de 873.5 UIT, la misma que aplicarse la reincidencia se obtuvo como resultado una multa de 1,747 UIT, por lo que fue reconducida a 350 UIT.

⁷ Disposición incluida mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2021-CD/OСИPEL vigente a partir del 29 de noviembre de 2021.

2269834-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos se aprobaron en febrero del 2024

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0024-2024-INGEMMET/PE

Lima, 12 de marzo de 2024

VISTO el informe de la Dirección de Concesiones Mineras;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, dispone que se publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado Decreto Supremo N° 020-2020-EM, y del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, con el visado de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publíquese en el Diario Oficial “El Peruano:

1.1 La presente resolución en la sección de Normas Legales.

1.2 La relación de las concesiones mineras cuyos títulos se aprobaron en febrero del 2024, la cual es parte integrante de la presente resolución, en la Sección Boletín.

Artículo 2.- La presente resolución se publicará en el Portal Institucional del INGEMMET, www.gob.pe/ingemmet.

Regístrese y publíquese.

HENRY LUNA CORDOVA
Presidente Ejecutivo (e)
INGEMMET

2269918-1

Declaran la caducidad de la concesión minera LUIMI 2008 código N° 050013608 por el no pago oportuno del derecho de vigencia del año 2023 y la penalidad de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, de titularidad de MINERA GRUPO CORPORATIVO ALEMANS S.A.C.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0992-2024-INGEMMET/PE/PM

Lima, 7 de marzo de 2024

VISTOS los expedientes de título y de derecho de vigencia y penalidad de la concesión minera LUIMI 2008 código N° 050013608;

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución de Presidencia Ejecutiva de fecha 16/12/2020, se requirió a MINERA GRUPO CORPORATIVO ALEMANS S.A.C., en su calidad de titular de la concesión minera LUIMI 2008 código N° 050013608, según la Partida N° 11178790 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, que cumpla en el plazo de 15 días hábiles de notificada con pagar y acreditar el monto faltante por penalidad del año 2019 de la referida concesión, bajo apercibimiento de tener por no pagada la citada obligación;

Que, la mencionada resolución ha sido cursada a domicilios no establecidos en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, habiéndose dejado constancia en las Actas de Notificación Personal N° 520659-2020-INGEMMET y N° 520660-2020-INGEMMET, resultando las notificaciones defectuosas, dado que no existían domicilios señalados por la titular en los presentes expedientes o en otro procedimiento análogo de la propia entidad dentro del último año;

Que, al no haberse practicado la notificación personal a un domicilio contemplado en el Texto Único Ordenado

de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se procedió a realizar la notificación vía publicación, la cual fue efectuada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 29/11/2022; conforme a lo dispuesto en el numeral 23.1.2 del artículo 23 de la mencionada normativa;

Que, MINERA GRUPO CORPORATIVO ALEMANS S.A.C., no presentó documentación alguna que acredite haber realizado el pago del monto faltante por penalidad del año 2019, procediéndose por resolución de Presidencia Ejecutiva de fecha 11/05/2023 a hacer efectivo el apercibimiento decretado; y, en consecuencia, a tener como no pagado la penalidad del año 2019;

Que, en la Acta de Notificación Personal N° 616753-2023-INGEMMET, se constata que la notificación de la referida resolución no ha sido cursada a un domicilio señalado por la administrada en los presentes expedientes o en otro procedimiento análogo de la propia entidad dentro del último año, no cumpliendo con las formalidades y requisitos legales establecidos en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, la situación señalada determinó que se procediera a realizar la notificación de la referida resolución vía publicación, la cual se realizó en el diario oficial "El Peruano" con fecha 17/11/2023, tal como lo prevé el numeral 23.1.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la LPAG;

Que, mediante los Informes N° 3304-2023-INGEMMET/DDV/T de fecha 18/12/2023 y N° 567-2024-INGEMMET/DDV/L del 22/02/2024, la Dirección de Derecho de Vigencia señaló que: 1. La concesión minera LUIMI 2008 registra el no pago del derecho de vigencia por el año 2023 y la penalidad de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, en el Registro de Pagos de derecho de vigencia y penalidad; 2. Las deudas por derecho de vigencia y penalidad de los años referidos han sido informadas en los Padrones Minero Nacional 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, habiendo sido remitidas a las entidades financieras a fin de permitir su cumplimiento de pago por parte de su titular; 3. La concesión fue incluida en los listados únicos de derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno del derecho de vigencia y penalidad de los años 2019, 2021, 2022 y 2023, puestos a disposición de los administrados en la página web del INGEMMET desde el 28/08/2019, 31/08/2021, 31/08/2022 y 31/08/2023, respectivamente. Sin embargo, no fue incluida en el listado único de no pago oportuno del año 2020, que comprende el derecho de vigencia y la penalidad, que se puso a disposición en la página web del INGEMMET desde el 30/11/2020; 4. La situación de no pago oportuno de la penalidad de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 se sustenta en los listados de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 aprobados por las Resoluciones Directorales N° 0157-2019-MINEM/DGM de fecha 26/08/2019, N° 0731-2020-MINEM/DGM del 26/10/2020, N° 0177-2021-MINEM/DGM de fecha 02/08/2021, N° 0631-2022-MINEM/DGM de fecha 08/08/2022 rectificada por Resolución Directoral N° 0719-2022-MINEM/DGM de fecha 18/08/2022 y N° 0449-2023-MINEM/DGM de fecha 07/08/2023, respectivamente; y, 5. No existen solicitudes referidas al cumplimiento de pagos, actualizaciones o modificaciones al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia o Penalidad pendientes de resolver que desvirtúen la situación de no pago de la vigencia o penalidad de los años señalados, ni notificaciones judiciales sobre proceso judicial o medida cautelar que impida realizar actos que alteren la situación de vigencia de la concesión minera;

Que, debe señalarse que el artículo 24 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, dispone que la admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el Juez mediante una medida cautelar o la ley, dispongan lo contrario; advirtiéndose conforme a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el

memorando antes referido y de los autos de los expedientes que no consta notificación alguna de una medida cautelar que impida realizar actos que alteren la situación de vigencia de los derechos mineros; por lo tanto, no existe medida cautelar que impida el trámite de caducidad que corresponde por el no pago oportuno del derecho de vigencia y penalidad durante dos años consecutivos;

Que, el pago oportuno por derecho de vigencia y penalidad, constituye un acto de cargo del titular de un derecho minero, observando los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el Texto Único del Procedimiento Administrativo del INGEMMET, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2019-MINEM/DM; lo cual permite a la autoridad evaluar la obligación pecuniaria que se pretende cancelar y establecer su cumplimiento;

Que, la regularización de las deudas vencidas y no pagadas en su oportunidad, podrá realizarse con la imputación de los pagos efectuados en el año corriente, en observancia a lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el artículo 73 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, el no pago oportuno del derecho de vigencia o de la penalidad, según sea el caso, durante dos años consecutivos o no;

El artículo 96 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM establece que el INGEMMET declara la caducidad de los petitorios mineros cuyo trámite tiene a su cargo y de las concesiones mineras cuyos titulares no cuentan con constancia de pequeño productor minero o productor minero artesanal;

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, prevé que la Dirección de Derecho de Vigencia tiene como función emitir opinión respecto a la administración del derecho de vigencia y/o penalidad, dentro de la cual se encuentra proponer la declaración de caducidad por el no pago de las referidas obligaciones;

Que, el concesionario asume las obligaciones de trabajo (producción e inversión mínima) y las obligaciones pecuniarias (derecho de vigencia y penalidad) que deriven del título de la citada concesión, conforme se desprende del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, se ha verificado que MINERA GRUPO CORPORATIVO ALEMANS S.A.C., titular de la concesión minera LUIMI 2008 código N° 050013608, no ha consignado domicilio en los expedientes de título y de derecho de vigencia y penalidad de la referida concesión minera ni consignado nuevos domicilios en otros expedientes análogos dentro del último año, advirtiéndose que ya se ha agotado el orden de prelación de notificación personal establecido en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo por ello impracticable efectuar la notificación personal respecto a la situación de incumplimiento en el pago por derecho de vigencia del año 2023 y la penalidad de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, en cuya virtud procede sustituirla por la notificación vía publicación, conforme a lo descrito en el numeral 23.1.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, se ha verificado que la concesión minera registra el NO PAGO oportuno del derecho de vigencia del año 2023 y la penalidad de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, no existen escritos pendientes de resolver que desvirtúen dicha situación de no pago y su titular no



cuenta con constancia de pequeño productor minero o productor minero artesanal vigente, conforme se advierte del SIDEMCAT;

Que, la situación descrita conlleva a que: a) Se declare que por la concesión minera LUIMI 2008 código N° 050013608 no se realizó pago por el año 2020, que comprende el concepto penalidad, al advertirse que no fue incluida en el listado único de no pago oportuno del año 2020, y, b) Se disponga declarar la caducidad de la concesión minera por el incumplimiento de pago del derecho de vigencia del año 2023 y de la penalidad de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, comunicando dicha declaración de extinción a la titular de la concesión minera;

Estando a lo informado por la Dirección de Derecho de Vigencia, y de acuerdo con el artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- TENER POR NO PAGADA la penalidad del año 2020, en la concesión minera LUIMI 2008 código N° 050013608.

Artículo Segundo.- DECLARAR la caducidad de la concesión minera LUIMI 2008 código N° 050013608 por el no pago oportuno del derecho de vigencia del año 2023 y la penalidad de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, de titularidad de MINERA GRUPO CORPORATIVO ALEMANS S.A.C.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución, mediante publicación en el diario oficial "El Peruano", y hecho, ANÉXESE la página entera de la publicación al expediente de título de la concesión minera LUIMI 2008 código N° 050013608.

Artículo Cuarto.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para su inscripción.

Regístrese y notifíquese.

HENRY LUNA CÓRDOVA
Presidente Ejecutivo (e)

2270267-1

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Formalizan designación de secretario técnico de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - CEB del INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 000024-2024-PRE/INDECOPI

San Borja, 13 de marzo de 2024

VISTOS: El Acuerdo N° 031-2024 del Consejo Directivo; el Informe N° 000203-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000135-2024-OAJ/INDECOPI y el Memorandum N° 000416-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000075-2024-GEG de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se establece que éste es un organismo público especializado con personería

jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los Secretarios/as Técnicos/as de la entidad;

Que, mediante el Acuerdo N° 031-2024, el Consejo Directivo del INDECOPI acordó designar al señor Luis Fernando Marcelo Gorrio como Secretario Técnico de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – CEB, y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000203-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluye que el señor Luis Fernando Marcelo Gorrio cumple con los requisitos para ser designado como Secretario Técnico de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – CEB;

Que, a través del Informe N° 000135-2024-OAJ/INDECOPI y del Memorandum N° 000416-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable que la Presidencia Ejecutiva emita el acto resolutorio que formalice la designación del Secretario Técnico de la comisión antes mencionada, en los términos propuestos;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; y en el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la designación del señor LUIS FERNANDO MARCELO GORRIO como secretario técnico de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – CEB del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARIN CÁCERES DURANGO
Presidenta Ejecutiva

2270154-1

Formalizan la designación de secretaria técnica de la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 000025-2024-PRE/INDECOPI

San Borja, 13 de marzo de 2024

VISTOS: El Acuerdo N° 030-2024 del Consejo Directivo del INDECOPI; el Informe N° 000204-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000136-2024-OAJ/INDECOPI y el Memorandum N° 000417-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000076-2024-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se establece que éste es un organismo público especializado con personería